

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO ADVENTISTA

**RADICADO:** 68001 3110008-2021-00450-00

**DEMANDANTE:** HECTOR MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ cc 1.065.232.280  
**APODERADA:** GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA  
T.P. 119.803 del C.S. de la J.

**DEMANDADA:** YADIRA PABON BAUTISTA cc 37.751.739

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 10:14 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, la demandada en nombre propio y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de sus hijas hoy menores de edad BREILI SHARI y SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON. Habiéndoseles concedido la palabra, a la parte demandada no le asistió ánimo conciliatorio.

Sería del caso continuar con las demás etapas procesales, pero ante la solicitud del amparo de pobreza elevado por la señora YADIRA PABON BAUTISTA quien bajo la gravedad del juramento manifestó que se hallaba dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho procedió a concederle

dicho amparo y en consecuencia designarle un abogado que la represente en el presente asunto, haciendo la salvedad que dicho togado asumirá el proceso en la etapa en que se encuentre, quedando imposibilitado para dar contestación a la presente demanda.

En consecuencia, se CONCEDIO el AMPARO DE POBREZA deprecado por la señora YADIRA PABON BAUTISTA, con el fin de que pueda acceder al servicio de la administración de justicia en términos de igualdad. En virtud de lo anterior, se DESIGNA como ABOGADA DE POBRE de la señora YADIRA PABON BAUTISTA a la abogada KARINA TATIANA REYES ANAYA, correo [karinatatianareyes@yahoo.com](mailto:karinatatianareyes@yahoo.com), quien registra como dirección física la Calle 36 No. 23-44 de Bucaramanga, y número celular 3002652060. Líbrese por secretaría la comunicación de la presente designación, así como de lo previsto en el artículo 154 ibídem, según el cual:

*“... El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Líbrese la respectiva comunicación directamente desde el correo institucional del juzgado, advirtiendo que deberá tomar posesión antes de la fecha fijada para reanudar esta diligencia. Igualmente se exhortó a la señora YADIRA PABON BAUTISTA, para que proceda a contactar a la abogada que le fue designada el día de hoy.

Así las cosas, el Despacho se vio obligado a suspender esta diligencia y fijar como fecha para continuar con las demás etapas procesales para el **lunes 26 de junio de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**, para tal efecto se les enviará previamente el enlace para la conexión a través de la plataforma lifesize. Se aclara que tal como lo permite el art 372 del C.G.P, en cualquier instancia del proceso si las partes lo desean, pueden solicitar al Despacho que intente la conciliación.

Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijas adolescentes **BREILI SHARI y SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON**, atendiendo lo informado por sus progenitores en esta diligencia, el Despacho procedió a tomar medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** esta diligencia por el término de dos (02) meses contados a partir del día de hoy.

**SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** a la señora YADIRA PABON BAUTISTA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DESIGNAR COMO ABOGADA DE POBRE** de la señora YADIRA PABON BAUTISTA a la abogada la abogada KARINA TATIANA REYES ANAYA, correo [karinatatianareyes@yahoo.com](mailto:karinatatianareyes@yahoo.com), quien registra como dirección física la Calle 36 No. 23-44 de Bucaramanga, y número celular 3002652060. Líbrese por secretaría la comunicación de la presente designación.

**CUARTO: FIJAR** como fecha para reanudar esta diligencia, el **LUNES 26 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 a.m.**

**QUINTO:** Decretar las siguientes medidas provisionales, para garantizar los derechos fundamentales de las adolescentes **BREILI SHARI y SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON:**

**A. CUSTODIA PROVISIONAL.**

La adolescente BREILI SHARI SANCHEZ PABON, estará bajo la custodia y cuidado de su progenitor HECTOR MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ.

La adolescente SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON, estará bajo la custodia de su progenitora YADIRA PABON BAUTISTA.

**B. REGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS:**

La adolescente BREILI SHARI SANCHEZ PABON, a partir del sábado 29 de abril de 2023 y mientras se restablece el vínculo materno – filial, tendrá visitas presenciales para con su progenitora, todos los sábados una hora al día, en el horario de cuatro a cinco de la tarde.

Por su parte, la adolescente SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON tendrá visitas con su progenitor el señor HECTOR MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ todos los domingos en el horario de cuatro a cinco de la tarde, iniciando el día domingo 30 de abril de 2023.

Este régimen provisional de visitas se surtirá en el Parque de la vereda La Salina Corregimiento San Rafael del municipio de Rionegro - Santander donde actualmente están domiciliadas las adolescentes y sus progenitores.

**C. ALIMENTOS PROVISIONALES:** Por las condiciones socio económicas que está experimentando la señora YADIRA PABON BAUTISTA, para asumir la manutención de su hija adolescente SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON, el Despacho decretó una cuota de alimentos a favor de la adolescente, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000=). Dicha suma de dinero deberá ser entregada por el señor HECTOR MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, directamente a la señora

YADIRA PABON BAUTISTA, durante los primeros cinco días del mes de mayo de 2023 y junio de 2023.

**SEXTO: SE EXHORTA** a las partes a que desarrollen todas las acciones que sean necesarias, en aras de reconstruir el vínculo materno filial entre la señora YADIRA PABON BAUTISTA con su hija adolescente BREILI SHARI SANCHEZ PABON; y el vínculo paterno filiar entre SHIRLEY DAYANA SANCHEZ PABON y su progenitor el señor HECTOR MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ.

Así mismo se exhorta a la señora YADIRA PABON BAUTISTA para que asista a los encuentros presenciales con su hija adolescente con una actitud amorosa, maternal, respetuosa, conciliadora, y libre de todo acto de violencia ya sea verbal, física o emocional. En su defecto se le advierte que cualquier situación de violencia conllevará a la terminación de este régimen provisional de visitas.

**SEPTIMO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e0c500a0b51e8f09f6ab494dc92aff2856fb87a54e9da4b35ffaeea77aa951

Documento generado en 26/04/2023 07:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>